

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPIGA.

SESION DEL DIA 23 DE JULIO DE 1820.

Despues de la lectura del Acta, se mandaron agregar á ella los votos particulares que presentaron los señores O'Daly, Carabaño, Oliver, Ochoa, Cavaleri, Golphin, Couto, Puigblanch, Ciscar, Coromina, Cañedo, Novoa, Gasco, Arnedo, Allende, Muñoz (D. Pedro), Cosío y Arispe, contra lo resuelto en la sesion de ayer sobre el estanco del tabaco.

En seguida se mandó pasar á la comision de Legislacion un expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Luis Melendez Bruna, Marqués de Negron, facultad para consignar sobre las rentas de sus mayorazgos la correspondiente viudedad á su mujer Doña Tomasa Rodriguez de Morzo. El Secretario de Gracia y Justicia al remitirle informaba favorablemente.

A las de Hacienda y Marina reunidas se mandó pasar un oficio del Secretario de Despacho de este último ramo, incluyendo una exposicion del cuerpo del Ministerio de Marina de los tres departamentos; el cual, apoyándose en varias razones y decreto, pedia la igualacion de sueldos con los que gozaban en la actualidad los individuos de la Hacienda y del ejército.

Recibieron las Córtes con agrado un ejemplar de la oracion predicada en 21 de Mayo en la catedral de Car-

tagena á los electores de partido por el arcediano de Villena el Dr. D. Mariano García Zamora, cuya impresion habian solicitado los jefes y oficiales de los cuerpos militares existentes en aquella ciudad, por la aceptacion general que habia merecido. Remitióla á las Córtes el jefe político interino de Murcia D. Tomás O'Donojú.

A las comisiones de Hacienda y Eclesiástica reunidas se pasó una *Memoria analítica sobre los vicios de la administración de la masa decimal, tercio, noveno y excusado, con el plan para su reforma*, escrita por D. Ventura Cabellos, y remitida al Congreso por el Secretario del Despacho de Hacienda.

A la comision de este ramo se mandó pasar una Memoria de D. Joaquin Diaz de Córdoba, reducida á proponer un nuevo sistema de rentas para extinguir la Deuda nacional.

A la de Instruccion pública pasó otra Memoria del Dr. D. Tomás Ventosa, catedrático de medicina, con un *Plan de enseñanza y gobierno del arte de curar en las tres facultades de medicina, cirugía y farmacia*.

Se mandó pasar á la misma comision otra Memoria

del profesor de materia médica en la escuela de Veterinaria, D. Francisco Perez, sobre *Proyecto de una nueva ordenanza para la misma escuela.*

A la comision de Hacienda pasó una representacion del ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Mudela, pidiendo la aprobacion de un repartimiento para la manutencion de un médico titular.

Pasó á la de Legislacion un expediente remitido por el Marqués de Campo-Sagrado, relativo á causa que se le mandó formar en el año de 1813, siendo jefe político de Galicia. No habiéndose aún comenzado dicha causa, y habiendo sido por ella desatendido en la junta electoral de Oviedo, pedia la conclusion de este asunto.

Leyóse por primera vez la siguiente proposicion del Sr. Cantero:

«El Diputado que suscribe, satisfecho de que la primera base de la felicidad nacional consiste en la mejor educacion é instruccion pública, abandonada hasta ahora entre los españoles, cuyo carácter ha suplido en parte defecto tan sustancial; y seguro de que por su conducto se remitió al Gobierno en 1814 un plan completo de educacion é instruccion, formado por la Universidad de Salamanca, el que posteriormente se dedicó al señor D. Fernando VII, quien le admitió con agrado, calificándole de edificio grandioso, digno de ponerse en ejecucion y llevarse á cabo cuando los españoles estuviesen en estado de verificarlo, y mandó á los comisionados de aquel general estudio que para empezar tan grande obra expusiesen sus ideas por menor y con toda expresion acerca de la primera enseñanza (si no está ejecutado), pide que la comision de Instruccion pública, reconociendo todos los antecedentes referidos y otros si hubiese, porque nada debe despreciarse en asunto de tanta importancia, los examine con la detencion, imparcialidad é ilustracion que la es propia; informe al Congreso sobre su mérito y mejoras que puedan hacerse en una materia en que tanto se ha adelantado; tome de dicho plan lo que juzgue conveniente, oyendo á los Sres. Diputados Hinojosa y Martel, que tuvieron parte en su formacion, y si se creyese oportuno, á la Universidad, á cualquiera otro cuerpo literario ó á los individuos de ellos que quieran exponer de nuevo lo que se les ofrezca sobre el particular, para proceder con la debida detencion á adoptar lo que sea más útil y decoroso á una nacion que debe figurar en el mundo político con dignidad y muy principalmente, y no como hasta aquí, puede decirse no se ha considerado digna ni aun siquiera de un lugar subalterno é inferior entre las de Europa.»

Leida esta proposicion, pidió el Sr. García que se suspendiese la discusion del proyecto de enseñanza pública, señalado para hoy, hasta que se examinase el plan de la Universidad de Salamanca de que se hacia mérito en la proposicion. Contestó el Sr. Clemencia que aquel plan era un reglamento particular que descendia á muchos pormenores ó partes reglamentarias que pertenecian al Gobierno, y que ninguna conexion tenia con el de la comision de Instruccion pública, que se reducía á fijar las bases de la enseñanza; y que si antes de discutirse

éste se hubiesen de consultar todos los planes ó Memorias presentadas, nunca llegaria el caso de dar á la enseñanza las bases convenientes al bien de la Nacion; siendo tanto más inútil consultar el plan de la Universidad de Salamanca, cuanto que en el Congreso se hallaban individuos que habian tenido parte en su formacion, los cuales pudieran ilustrar á las Córtes sobre aquella materia. El Sr. Allende dijo que todo reglamento relativo á la enseñanza debia aprobarse por las Córtes, siendo asunto de tan grave trascendencia, que de dejarlo al arbitrio del Gobierno pudieran resultar grandes males. Replicó el Sr. Clemencia, fundándose en el art. 369 de la Constitucion, que la Direccion general de estudios, encargada de la inspeccion de la enseñanza pública, estando bajo la autoridad del Gobierno, éste tenia cierta intervencion en varios pormenores que nada tenian que ver con los planes y estatutos de que trataba el art. 370 de la misma Constitucion, y cuya aprobacion pertenecia efectivamente á las Córtes. Expuso el Sr. Martel que lo que se llamaba plan de la Universidad de Salamanca no era sino un informe pedido por el Gobierno, en el cual se especificaban su fundacion, rentas, cátedras, etc., y que el exámen de este plan, por más respeto que se mereciese aquella Universidad, no debia retardar la discusion del proyecto de la comision de Instruccion pública. Manifiestó el Sr. Muñoz Torrero que el Sr. Martel era profesor en la Universidad de Salamanca y que tenia parte en el informe que se citaba.

En vista de estas observaciones, desistió el Sr. García de su propuesta, y la proposicion del Sr. Cantero se consideró como leída por primera vez.

Leyéronse tambien por primera vez las siguientes:

De los Sres. Traver, Liñan, Gareli, Navarro (D. Felipe), Janer y Rey.

«La excitacion que hizo al Congreso el Sr. Villanueva para que con perentoriedad se pusiese coto á la propagacion de las malas doctrinas que autorizó el plan ó arreglo de la Universidad de Salamanca, aprobado en Real orden de 26 de Setiembre de 1818, y generalizado á todas las demás por la circular de 27 de Octubre de aquel año, hubiera podido lograrse sin otra novedad que la subrogacion del *Lackies* y del *Cavalarío* ó *Wan-Spen* en lugar del *Devoti*.

Ampliando esta plausible idea, la comision de Instruccion pública sustituyó con mucho pulso la amena y útil enseñanza del derecho natural y de gentes á la estéril é impracticable de la Novísima Recopilacion; y la necesaria de la Constitucion á la de las Siete Partidas, que tenia mucho de lujosa por hallarse anticuadas literalmente muchísimas de sus leyes, así del derecho público como del privado; modificadas otras por usos y costumbres, y otras virtualmente abolidas por el espíritu de la Constitucion y sus emanaciones. Restableció además dicha comision los interesantísimos estudios de economia política y bellas artes.

Ceñida la providencia á estos términos, se atajaba el mal en su origen y se abrían de nuevo los manantiales del saber y prosperidad pública, obstruidos por la Real orden de 31 de Julio de 1794 que suprimió las cátedras del derecho público y del natural y de gentes, y por el citado arreglo de 1818 que canonizó las doctrinas ultramontanas contrarias á las regalías de la Nacion. Pero la

comision se extendió á proponer la rehabilitacion interina del plan de 1807. Esta medida, adoptada en su totalidad, habia de producir una revolucion ó trastorno académico, que solo pueden conocer y lamentar los que han experimentado prácticamente las dificultades que envuelve el tránsito de un método á otro. Aprobacion de años que suponen el estudio de ciertas asignaturas á que no se asistió: sujecion en los grados académicos al exámen de materias no aprendidas bajo el régimen anterior: distinto período y método distinto para recibir dichos grados, etcétera.

Así pues, como se admitieron y aprobaron las adiciones de los Sres. Diputados Subrié y Janer para que subsistiesen todas las Universidades habilitadas y el estudio de la medicina donde le hubiese, sin embargo de que el citado plan de 1807 redujo el número de aquellas á solas once y vinculó éste á las de Salamanca y Valencia, sometemos á la decision del Congreso, y para que se circule juntamente con la providencia general acordada ya, la siguiente adición:

«La rehabilitacion interina del plan de 1807, teniendo por objeto único la reforma de libros, no altera la naturaleza de los ejercicios necesarios para la recepcion de grados académicos, ni el número de los cursos indispensables para obtenerlos; ni recarga á los juristas con los dos años más para la reválida que señaló la Real orden de 1802, que prohibió el plan de 1807 y que felizmente se habian abolido; ni varía la interior organizacion económica y literaria con que se gobierna ca la escuela.»

Esta adición se mandó pasar á la comision de Instruccion pública.

Del Sr. Oliver.

«A fin de evitar los retardos y los inconvenientes que se experimentan en la presente legislatura, de no hallarse en tantos dias impresas y publicadas las exposiciones de los Sres. Secretarios del Despacho; para conseguir los interesantísimos objetos de los artículos 77 y 78 del Reglamento para el gobierno interior de las Córtes, y poder dar con presteza y con acierto curso á los interesantes negocios de la Nacion, propongo que tengan á bien las Córtes decretar que cada Ministerio en su respectivo ramo tenga y presente impresas en número suficiente sus exposiciones y los estados generales que las acompañen, en las sucesivas legislaturas, el dia prevenido por el art. 77 del Reglamento, y que se haga lo propio por la Direccion del Crédito público.»

Del Sr. Lobato.

«En la Memoria presentada á las Córtes por el señor Secretario del Despacho de Hacienda, además de los presupuestos respectivos á todos los ramos, se fijó la enorme Deuda nacional con los arbitrios que podrian adoptarse para su extincion, entre los cuales se cuentan los productos del excusado, noveno, tercias Reales, anatas y medias, vacantes, exentos, novales y cuantos géneros de diezmos son conocidos hasta ahora, cuyos recursos están estimados como los más sanos y seguros, y que están más á la mano para ocurrir y hacer frente á los apuros. Estando ya remitida esta Memoria á la comision de Hacienda para su exámen, y no siendo fácil reemplazarse por ahora otros ni más cuantiosos, ni más suaves, atendida la decadencia y fatal estado de la Nacion, seria conocidamente inoportuna (preseindiendo por ahora de otras censuras), y nada conforme á una sábia y prudente economía, la supresion del pago de los diezmos;

seria matar á una de las clases del Estado, que tiene su existencia, su libertad, supropiedad y sus derechos todos bajo la égida de leyes justas y sábias á la par de todo ciudadano para acrecentar la conveniencia y fortunas de las otras clases; y seria, finalmente, romper el artículo 4.º, capítulo I, título I de la Constitucion, que dice «que la Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen;» y el art. 8.º, capítulo II del propio título, que dice: «Tambien está obligado todo español, sin distincion alguna, á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.» El juicio imparcial no ve en esta tentativa respetada la proporcion designada por la ley.

Por lo mismo, reclamando como reclamo la observancia de la Constitucion, hago proposicion de que hasta que la Memoria de la Hacienda pública presentada á las Córtes por el Sr. Secretario de este ramo no sea examinada por la comision, y ésta dé su dictámen, no se ponga en discusion el impolítico y pernicioso proyecto de la supresion del pago de los diezmos.»

Del Sr. Cavaleri.

«El art. 153 de la Constitucion dice: «Las leyes se derogan con las mismas formalidades y por los mismos trámites que se establecen.»

Sin embargo que la suspension temporal é interina de los efectos de una ley no la deroga esencial y perpetuamente, con todo, por el tiempo que dure la suspension de sus efectos produce legalmente los mismos que si estuviese derogada; por lo que pido:

Primero. Que para suspender los efectos de una ley se guarden y observen todas las formalidades y trámites que establece el artículo de que he hecho mencion.

Segundo. Que cuando juzgue cualquier Diputado haber cesado las causas que motivaron la suspension, pueda pedir se restituya la ley á su vigor y observancia.»

Modificó el Sr. Banqueri la proposicion que hizo en la sesion de ayer acerca de la impresion de la Memoria del Secretario del Despacho de Hacienda, diciendo que en donde se leia *documentos*, debia decir *estados generales de presupuestos*, excluyendo los demás papeles que podian comprenderse bajo la palabra *documentos*. Aprobaron las Córtes esta modificacion.

Felicitaron á las Córtes por su instalacion el Tribunal Supremo de Justicia y el ayuntamiento constitucionnal de Madrid. Oyéronlo las Córtes con agrado, mandando que se hiciese mencion de ello en este *Diario de sus Sesiones*.

Llamó la atencion del Congreso el Sr. *Obispo auxiliar de Madrid* suplicando á los Sres. Diputados usasen de circunspeccion en hacer proposiciones; pues algunas podian servir de pretesto á los enemigos del órden para turbarle, haciendo creer al pueblo sencillo que se hubiesen aprobado muchas que acaso no se admitieran siquiera á discusion. Quejáronse los Sres. *Sancho*, *Muñoz* (Don Pedro), *Gasco*, y *Moreno Guerra* de que se tratase de coartar la libertad de los Diputados, suponiendo además que se hacian proposiciones inoportunas y sin la debida circunspeccion. Justificó el Sr. *Obispo* sus rectas intenciones, y la discusion no tuvo ulterior consecuencia.

Pasó á la comision de Hacienda un cuaderno presentado por el ciudadano D. José Brun, del comercio de libros de Madrid, con el título de *Apuntes sobre el sistema de administracion de la Hacienda nacional*.

A la misma comision se mandó pasar un *Plan de Hacienda*, del cual presentó 50 ejemplares D. Juan Moore.

A la de Legislacion pasó una exposicion de D. Luis de la Torre, D. José María de Sande y D. José García Porrúa, presentando en ella varias ideas relativas á la consideracion en que deben ser tenidos los españoles adictos al Gobierno intruso, y las providencias que las Córtes deberian tomar en caso de indultarlos.

A la comision de Guerra se mandó pasar una Memoria presentada por el brigadier D. Juan Sanchez Cisneros, sobre constitucion militar. El mismo ofrecia otros trabajos de la misma naturaleza, y contestar por escrito ó de palabra á cuantas objeciones se le hiciesen.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Ramon Gomez de Castro, el cual, en virtud de encargo de D. José Berca y Aguiar, natural de Santiago, en Galicia, ofrecia al Congreso varios ejemplares de un proyecto de lotería general ó contribucion premiada. En dicha exposicion solicitaba que al expresado Berea, en premio de su aptitud y demás circunstancias que expresaba, le concediesen las Córtes el destino de intendente en una de las Diputaciones provinciales. Mandóse pasar á la comision de Hacienda lo tocante al proyecto de lotería, desechándose, á peticion del Sr. *La-Santa*, la solicitud, como inconstitucional, siendo privativa del Rey la provision de empleos.

A la comision de Guerra pasó una exposicion de Don Gregorio Soler, alferez de dragones, agregado al estado mayor de Alicante, remitiendo cuatro proyectos militares: el uno sobre formacion de un ejército permanente, otro sobre extracto de revistas, otro sobre establecimiento de dos colegios militares, y el cuarto sobre la formacion de hojas de servicio.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Exámen de cuentas y asuntos de Diputaciones provinciales, mandaron dar el finiquito correspondiente á D. Martin Hualde, secretario de la Junta Suprema de Censura, por las que presentó relativas á su encargo, y de que se dió cuenta en la sesion de 14 del actual.

La misma comision, en virtud de lo expuesto por los Diputados de millones (*Véase la sesion de 17 del corriente*), opinaba que las cuentas debian rendirse al Ministerio de Hacienda, y hacer la entrega del archivo al archivero de

Córtes bajo el correspondiente inventario. Así lo acordó el Congreso.

Se mandaron pasar á la comision de Instruccion pública las constituciones y reglamentos del Instituto Florentino, que presentó D. Carlos de Beramendi, con una exposicion dirigida á manifestar sus ventajas.

Comenzó la discusion del proyecto de decreto impreso sobre el arreglo general de la enseñanza pública, con la lectura del primer artículo, que dice:

«Toda enseñanza costeada por el Estado será pública.»

La comision de Instruccion pública presentó este artículo modificado en los términos siguientes:

«Toda enseñanza que costee el Estado, ó que dé alguna corporacion con autorizacion del Gobierno, será pública.»

Leida esta modificacion, dijo el Sr. *Martinez de la Rosa* que el objeto de la comision habia sido hacer más claro y terminante el artículo, añadiendo el Sr. *Cortés* que expresado de esta manera, se evitaba la arbitrariedad, y se comprendian los seminarios conciliares y otros establecimientos no pagados por el Gobierno, aunque autorizados. El Sr. *Gareli* dijo que siendo este punto tan interesante, las modificaciones de la comision debian imprimirse y repartirse entre los Diputados. El Sr. *Martinez de la Rosa* hizo presente que consideraba inútil semejante medida, porque no habiendo variado las bases, la comision presentaba sus observaciones, adiciones ó modificaciones, como podia hacerlo cualquiera otro Diputado. El Sr. Secretario *Lopez* añadió que siendo asunto tan óbvio, y la necesidad tan urgente, la impresion no haria sino entorpecerle, tanto más, que la modificacion no ofrecia dificultad alguna. No fué de este dictámen el Sr. *Freire*, opinando que lo que podia parecer fácil á unos, pudiera parecer difícil y árduo á otros. El Sr. *Palarea* pidió que se leyese íntegro el proyecto de ley y el informe de la comision; que aunque era recomendable la sabiduría y el celo de las Córtes que formaron el proyecto, las circunstancias habian variado. «Ayer mismo (añadió) el Gobierno envió varios expedientes relativos á la enseñanza pública; y en un asunto de esta gravedad nada debemos omitir para ilustrarnos; así lo exige la ley, la política, la conveniencia pública y hasta el decoro del mismo Congreso: nada se pierde en consultar á los sábios, y en tomar, en fin, todas aquellas luces que puedan contribuir al acierto.» «La comision (contestó el Sr. *Nava*) ha previsto todas esas objeciones; pero se ha hallado en circunstancias embarazosas: el proyecto estaba ya impreso, y se manifestaba una especie de premura para discutirle. Las que presenta la comision no son observaciones, sino modificaciones ligeras é iguales á las adiciones que pudiera hacer cualquier otro Diputado: se vió que en el primer artículo podian no comprenderse los seminarios, los escolapios y otros establecimientos de esta clase, y se creyó conveniente hacer la modificacion que se ha leído.» Pidió el Sr. *Palarea* que se leyese todo y se señalase día para la discusion. Fué de la misma opinion el Sr. *Gisbert*, añadiendo, que aunque estaba señalado día para discutirse el proyecto impreso, como la comision presentaba alguna reforma en los artículos, debia reputarse el proyecto por nuevo; aunque entendia que no debia diferirse mucho el tratar de este asunto

pues si habian de consultarse todos los escritos, planes y Memorias que se hubiesen presentado, seria nunca acabar. Manifestó el Sr. *Martel* que la comision no tenia interés en que se apresurase la discusion del proyecto, y que, al contrario, se alegraria se difiriese. El señor *Dolarea* entró á discutirle; pero interrumpido, cedió la palabra al Sr. *Martínez de la Rosa*, el cual, fijando la cuestion al punto de si debía ó no debía suspenderse la discusion, manifestó que seria del agrado de la comision que así se verificase, pues ésta habia hecho un sacrificio ocupándose con tanta premura de este asunto, porque entendió que la tenia el Congreso. El Sr. *Arrieta* se opuso á la discusion, contemplándola prematura; y teniendo por nuevas las modificaciones de la comision, juzgó que merecian examinarse detenidamente, tanto más, cuanto ya no era el negocio urgente, habiéndose acudido provisionalmente á la mayor necesidad con aprobar el restablecimiento del plan de estudios de 1807. De distinto parecer fué el Sr. *Vargas Ponce*, quien, para probar la urgencia de la primera ensenanza, dijo que de 4.000 niños que habia en Sevilla, 2.000 no tenian donde aprender á leer; que en Cádiz 1.000 niños estaban al cargo de un jóven jesuita; que de todos los patronos de la costa de Levante, ninguno sabia escribir, y que, segun la Constitucion, dentro de diez años, por esta razon, no podrian ser ciudadanos. El Sr. *Romero Alpuente* opinó que el proyecto volviese á la comision, y que ésta pusiese su dictámen, para que luego imprimiéndose, ó no imprimiéndose, lo examinasen los Diputados para discutirle.

A propuesta del Sr. *Tapia* se declaró el asunto suficientemente discutido, y se acordó suspender la discusion del proyecto hasta que la comision le presentase en totalidad, con sus notas y modificaciones.

La observacion de los Sres. *Sancho y Tapia*, reducida á manifestar la necesidad de que asistiesen á la comision personas de dentro y de fuera del Congreso, instruidas en las ciencias exactas y naturales, dió márgen á la siguiente indicacion del Sr. *Muñoz Torrero*, que fué aprobada:

«Que las Córtes autoricen á la comision para que pueda citar á sus sesiones á cualesquiera sábios y literatos que residan en esta córte, tanto de dentro como de fuera del Congreso.»

Pasó á la comision de Legislacion una instancia de D. Juan Zayus, natural de Bayona, de Francia, reproduciendo la solicitud de carta de ciudadano español que entabló en el año de 1813. Acompañaban á la solicitud los antecedentes.

A la misma pasó una exposicion del alcalde segundo constitucional de Sigüenza, solicitando una declaracion de las Córtes con motivo de competencias que expresa, entre el mismo y el juez de primera instancia de aquella ciudad.

A la comision de Guerra se mandó pasar una exposicion de varios soldados cumplidos del segundo regimiento de Reales Guardias de infantería, los cuales se quejaban de que á pesar de haberse enganchado unos por el tiempo de la guerra última, y los otros por los ocho

años que previene la ordenanza, no habian podido conseguir que se les expidiesen sus licencias, sin embargo de que el resto del ejército disfrutaba de este beneficio.

Pasó á la comision de Legislacion una exposicion del alcalde primero constitucional de Ceclavin, en Extremadura, pidiendo una declaracion de las Córtes relativa á juicios conciliatorios.

Se dió cuenta de una exposicion de Fr. Mariano Rais, prior del convento de dominicos de Játiva, pidiendo á las Córtes se le permitiese dar la profesion á seis novicios que admitió en el mes de Setiembre del año pasado, suspendida por un decreto del Rey.

Despues de haber manifestado la inoportunidad de semejante pretension, contraria á un decreto del Rey, los Sres. *Calderon, Estrada y Gasco*, que la reputaron digna de censura, en oposicion del parecer del Sr. *Lobato*, se declaró no haber lugar á votar sobre ella.

Don Anastasio García Castillo, juez que fué de la Junta criminal de Córdoba por el Gobierno intruso, y tambien presidente de la de Cuenca, despues de hacer una larga relacion de sus servicios, exponia á las Córtes que á consecuencia de un Real decreto del año próximo pasado se llegó á abrir el juicio que estaba mandado recibir á prueba cuando vino la época del restablecimiento del sistema constitucional, y declararse vigente el decreto de las Córtes del 21 de Setiembre de 1812, y concluia suplicando se pidiese al Ministerio de Gracia y Justicia el expediente para fijar su suerte y condicion.

Habiendo observado el Sr. *Calatrava* que se trataba de un punto judicial en que no podian mezclarse las Córtes, y que las causas pendientes en los extinguidos Consejos habian pasado á los tribunales correspondientes, se resolvió que D. Antonio García del Castillo usase de su derecho donde y como correspondia.

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una exposicion de D. Antonio Capetillo, administrador de correos de Valencia, el cual se quejaba de haberla infringido contra su persona el capitan general Conde de Almodóvar, quien le tenia preso en la Ciudadela de aquella ciudad.

Se dió cuenta de una solicitud del presbítero D. José María Yanguas y Soria, dirigida á que las Córtes le concediesen una de las plazas eclesiásticas vacantes en la Junta Suprema de Censura. Acompañaba su relacion de mérito y una certificacion de la Junta censoria de la provincia de Cádiz, en que se acreditaba estuvo sirviendo el empleo de secretario de ella por espacio de quince meses. Habiendo indicado algunos Sres. Diputados que esta solicitud podia pasar á una comision, se opuso á ello el Sr. *Calatrava*, extrañando que se presentasen las de esta naturaleza: añadió que la eleccion de vocales de la Suprema Junta de Censura dependia del convencimiento

de los Diputados, y no de solicitudes particulares, que si por desgracia llegaban á ser atendidas, contribuirían á fomentar ese desmedido flujo de empleos. En consecuencia, las Córtes declararon no haber lugar á votar sobre la peticion de Yanguas, y que jamás en adelante se admitiesen otras de esta naturaleza.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Mateo Marti y Albinana, ayudante mayor del batallon ligero de Hostalrich, el cual proponia tres dudas: dos sobre la intervencion de los militares en las elecciones de Diputados á Córtes, y la tercera sobre el juicio de conciliacion entre dos militares, ó un ciudadano demandante y un militar demandado. Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Legislacion, á la cual, á propuesta del Sr. Sanchez Salvador, se acordó se reuniese la de Guerra.

Pasó á la comision de Legislacion una exposicion del ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero, solicitando que si esta villa no pudiese ser cabeza de partido, á lo menos se la agregue á Valladolid en lugar de Olmedo.

Se mandó pasar á la Secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula una exposicion del vecindario de la villa de Tabara, en la provincia de Zamora, solicitando se la declarase cabeza de partido por las más proporcionadas distancias y ventajas que reunia sobre las de Alcañices, Carbajales y Mombuey.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de Valencia de Alcántara, en que se quejaba de los procedimientos del jefe político por haber validado, contra una providencia del extinguido Consejo de Castilla, la venta de varios terrenos de propios y baldíos, valiéndose de la fuerza armada, y concluia pidiendo que las Córtes hiciesen justicia. Este expediente se mandó pasar á la comision de Infracciones de Constitucion, despues de haber hecho presente el Sr. Golfin la necesidad de despachar este asunto por la relacion que podia tener con otro de igual naturaleza, en que se interesaba la suerte de toda Extremadura.

Mandóse agregar al expediente de division de partidos de la provincia de Búrgos una exposicion de la villa de San Vicente de la Barquera, en la que solicitaba se la declarase cabeza de partido con preferencia á la de Comillas, por las mayores ventajas que reunia.

Al Gobierno se mandó pasar una exposicion de la Junta del Ferrol, remitida por el presidente de la de gobierno de Galicia, en la que aquella solicitaba, y ésta recomendaba, se diese á sus individuos algun distintivo en premio y por memoria de sus servicios.

Leyóse por primera vez el siguiente proyecto de decreto, presentado por el Sr. Sancho:

«Las repetidas reclamaciones que han dirigido al Gobierno desde el mes de Marzo último muchos regulares de todas las órdenes religiosas, quejándose de su suerte desgraciada, han movido el corazon sensible de S. M. á dictar varios decretos en favor de esta numerosa y distinguida clase del Estado. Pero ni el Poder ejecutivo ha podido dedicarse á este objeto con la detencion que se requiere en dias de tantos embarazos y zozobras, ni su autoridad sola basta para enjugar enteramente las lágrimas de tantos infelices. Víctimas unas veces de la seduccion, otras de la codicia y casi siempre de la imprevision, cuando la experiencia llega á disipar los prestigios, se encuentran oprimidos con la austeridad de unos estatutos que abrazaron sin conocimiento, cuyo exacto cumplimiento solo es dado á la vocacion más perfecta, y que los pone en cierta contradiccion consigo mismos, desterrando de su espíritu aquella dulce tranquilidad de que tanto necesita el hombre para labrarse su felicidad temporal y eterna. La Pátria debe una proteccion generosa á todos sus hijos, y la debe con particularidad á aquellos que por su sagrado ministerio pueden llamarse las lumbreras de la verdad y los directores de la moral de los pueblos. Pero ¿cuál es el verdadero modo de proteger á los regulares? Tan impolítico y tan injusto seria arrancar del claustro violentamente al que es feliz en su retiro, como obligar á permanecer en él al que su conciencia llama otra vez á la vida activa del siglo. Respetar la vocacion de todos, mejorar conocidamente su suerte y asegurarles una subsistencia más cómoda que la que ahora disfrutan, esta es, á mi entender, la obligacion de las Córtes, y este es el objeto que me he propuesto al presentar al Congreso mis ideas.

Pero la ejecucion de un proyecto tan benéfico no debe seguramente confiarse á personas interesadas en entorpecerla, sino al celo ilustrado de los Rdos. Obispos, que encontrarán en su exacto cumplimiento el medio seguro de dotar á sus iglesias de párrocos y vicarios idóneos para dar el pasto espiritual á sus feligreses.

Por otra parte, el estado decadente de nuestra poblacion, los males inmensos que causan á la agricultura las manos muertas, la necesidad imperiosa de pagar la Deuda pública, de consolidar el crédito y de aliviar las cargas insufribles que abruman á los pueblos, todo reclama la solicitud paternal de las Córtes, todo pide medidas grandes y eficaces para curar las llagas profundas del Estado.

Por último, seria ofender altamente la sabiduría de las Córtes detenerme en demostrar los sacrificios sin igual que ha hecho el ejército por la Pátria desde el año de 8; la necesidad en que se halla constituida la Nacion de dar un testimonio auténtico de su gratitud á tan benemérita clase, y que el medio que propongo para satisfacer tan sagrada deuda, lejos de ser gravoso á los pueblos, contribuirá grandemente á su fomento.

Estas ligeras indicaciones convencen, á mi entender, suficientemente los inmensos bienes que resultarán al Estado si las Córtes adoptan las medidas siguientes:

Artículo 1.º Se sujetan todos los regulares á sus respectivos Ordinarios.

Art. 2.º No se reconocerán más Prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades, conforme á los primitivos estatutos de las órdenes religiosas.

Art. 3.º No se permite fundar ningun convento, ni dar ningun hábito, ni profesar á ningun novicio.

Art. 4.º Se concederá la secularizacion á todos los que la pidan, y se dará una cóngrua á los que lo verifiquen.

Art. 5.º No podrá haber más que un convento de una misma órden en cada pueblo y su término.

Art. 6.º La comunidad que no llegue á constar de 12 religiosos ordenados *in sacris*, se reunirá con la del convento de la misma órden más inmediato, y se trasladará á vivir en él.

Art. 7.º No se permitirá pedir limosna á los mendicantes.

Art. 8.º Se declaran bienes nacionales todos los que poseen los regulares.

Art. 9.º Las Córtes señalarán la parte de estos bienes que tengan por conveniente para premiar los esclarecidos servicios que ha prestado la clase militar, tanto en la guerra de la Independencia nacional, como en la feliz restauracion de la libertad de la Pátria.

Art. 10. Hecha esta separacion, se aplicarán todos los demás bienes de los regulares al pago de la Deuda, ó para hipoteca de los empréstitos que deban abrirse en lo sucesivo, á fin de aliviar las contribuciones al pueblo, quedando, no obstante, sujetos á las cargas que aquí se expresan.

Art. 11. Las Córtes señalarán una cuota proporcionada para la subsistencia de cada religioso profeso, mientras viva en comunidad.

Art. 12. Tambien fijarán la cóngrua que ha de percibir el religioso que se secularice, hasta que obtenga algun destino eclesiástico.

Art. 13. A los Prelados superiores, bien vivan en el claústro ó fuera de él, se abonarán en iguales términos las asignaciones que las Córtes determinen, segun la clase de cada uno.

Art. 14. Para atender al culto con la decencia conveniente, se asignará á la iglesia de cada convento que no se suprima la cantidad anual que se juzgue precisa.

Art. 15. Las pensiones señaladas en los cuatro artículos anteriores se satisfarán siempre por tercios anticipados.

Art. 16. El religioso que quiera secularizarse se presentará al alcalde primero constitucional del pueblo de su residencia, quien le dará un certificado para hacer constar su peticion, y desde este dia vivirá fuera del convento.

Art. 17. Con este documento, legalizado en debida

orma, se presentará dentro de un término fijo á solicitar su cóngrua, que se le acreditará á continuacion.

Art. 18. Acompañando este documento, pedirá la secularizacion á su respectivo Ordinario, que la concederá, sin exigir derecho alguno, en el término preciso que las Córtes determinen.

Art. 19. Todos los regulares, bien se secularicen ó no, quedan habilitados para solicitar oficios y beneficios eclesiásticos; y si hallándose en el segundo caso los obtuvieren, se secularizarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 20. Los méritos contraídos en sus respectivos estatutos religiosos, y las graduaciones que en ellos hayan obtenido los regulares, serán atendidos muy particularmente en la provision de los arzobispados, obispados, prebendas y demás beneficios eclesiásticos.

Art. 21. Los Arzobispos y Obispos no ordenarán á nadie mientras existan religiosos secularizados que puedan desempeñar los oficios eclesiásticos de sus respectivas diócesis.

Art. 22. Quedan tambien sujetas á los respectivos Ordinarios todas las monjas, con prohibicion de fundar nuevos conventos, dar hábitos y profesar las novicias: sus bienes se declaran asimismo nacionales: se asignará á cada una la cantidad correspondiente, que podrá disfrutarse en el convento ó fuera de él, segun más les acomode.

Art. 23. El que contravenga á lo dispuesto aquí, ó embarace su exacto cumplimiento, será extrañado del Reino y perderá además las temporalidades si fuese eclesiástico.»

Se leyó la lista de los varios asuntos que el dia siguiente se someterian á la decision de las Córtes, y despues de algunas contestaciones sobre si los dictámenes de las comisiones debian leerse antes de señalarse dia para su discusion, se convino en que se siguiese la práctica observada en las Córtes extraordinarias, en que se dejaba á la discrecion del Sr. Presidente, segun la gravedad del asunto, el señalar dia despues de leído un dictámen de comision, ó el determinar que se procediese desde luego á discutirlo.

Se levantó la sesion.